

Santa Marta, 16 de junio de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00211.00

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S Nit. 890.116.937-4

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL LOPEZ ACOSTA CC. 1.082.893.558

Santa Marta, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

CREDITITULOS S.A.S mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MIGUEL ANGEL LOPEZ ACOSTA, por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.164.640,00) por concepto de capital, más intereses moratorios,

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintiséis (26) de abril de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado MIGUEL ANGEL LÓPEZ ACOSTA, se notificó por aviso el día 14 de mayo de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$108.232,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado MIGUEL ANGEL LÓPEZ ACOSTA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

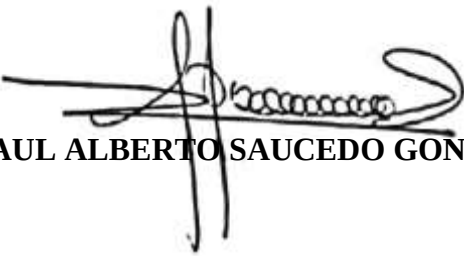
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días

siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$108.232,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 17 de Junio de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 065 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO